



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°: Sustitúyese el texto del artículo 1° de la Norma Jurídica de Facto No. 762/76, por el siguiente:

"Artículo 1°: Créase un Fondo de Reserva que estará destinado a sufragar los daños o pérdidas, originadas en hechos eventuales perjudiciales, que afectaren al Estado Provincial y a aquellos Entes que se adhirieren al sistema establecido en la presente ley, y que fueran experimentados por:

- " a) Sus agentes o funcionarios;
- " b) las personas que se encontraren bajo su responsabilidad y sobre las que tuviera que responder civilmente;
- " y
- " c) sus bienes.-

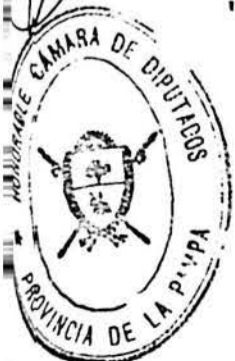
El Fondo de Reserva reparará además los daños "y pérdidas que ocasionaren los bienes indicados en el inciso c)".-

Artículo 2°: Sustitúyese el texto del artículo 5° de la Norma Jurídica de Facto No. 762/76, por el siguiente:

"Artículo 5°: El Estado Provincial y los Entes a que se refiere el artículo 2° seleccionarán, respectivamente, los bienes, eventos y riesgos a cubrir por el sistema".-

Artículo 3°: Sustitúyese el texto del artículo 6° de la Norma Jurídica de Facto No. 762/76, por el siguiente:

"Artículo 6°: Los importes de las contribuciones al Fondo de Reserva serán uniformes y determinados según la naturaleza de los bienes, eventos y riesgos susceptibles de ser cubiertos por el sistema".-





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

112.-

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y -- cuatro.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

829


Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


FELIPE ORDÓÑEZ
VICEPRESIDENTE 1º
CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte: 9.375/84.-

SANTA ROSA, 12 DIC 1984

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 3448 /84.-

fhr.-



Dr. MARCEL JUSTO BALADRON
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

JOSE MARIA DALLIASSO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION; 12 DIC 1984

Registrada la presente Ley

bajo el número OCHOCIENTOS VEINTINUEVE (829).-



HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION